



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220006900
Accionante: OSCAR ANDRÉZ SÁNCHEZ LESMES
Accionada: MINISTERIO DE TRASPORTE

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Vincula

Encontrándose el expediente al despacho para revisar los informes presentados por las accionadas, se advierte ahora la necesidad de vincular al Consocio Circulemos Digital, quien es el operador que asumió la prestación de los servicios administrativos del registro distrital automotor, de conductores y de tarjetas de operación.

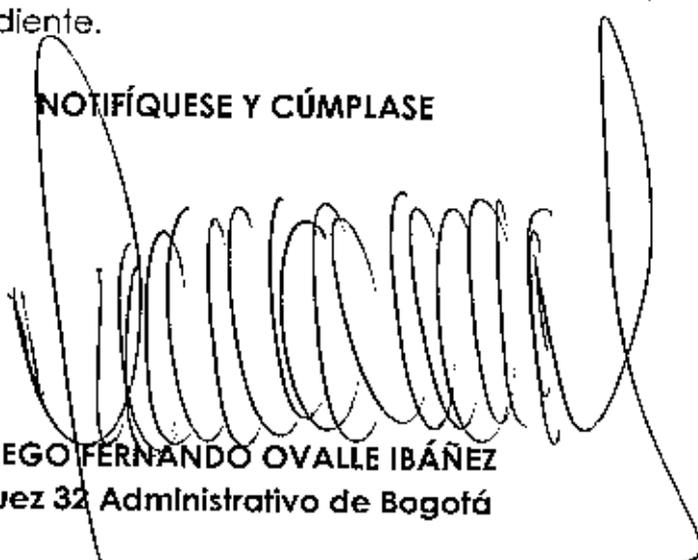
En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: VINCULAR al Consocio Circulemos Digital al presente trámite de tutela, en calidad de accionado.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente auto y el auto admisorio de la demanda de tutela al Consocio Circulemos Digital, para que en el término de dos (2) días, presente el informe correspondiente y conteste la acción de tutela.

TERCERO: Vencido este término, **INGRESE** el expediente al despacho para emitir el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez 32 Administrativo de Bogotá



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220007900
Accionante: MARTHA ESPERANZA GUTIERREZ BARRIOS
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por Martha Esperanza Gutiérrez Barrios, en contra de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.
2. Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la accionante para que, en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia legible de la petición con el correspondiente acuse de radicado.
3. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
5. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en

el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e63dd86e2809d450c31d92708b41c0efd2d1286fab4f3e41da5d447ac776d9**

Documento generado en 18/03/2022 08:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220007800
Accionante: SONIA MARCELA CAÑON GÓMEZ
Accionada: CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ "EL BUEN PASTOR" y JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

SONIA MARCELA CAÑON GÓMEZ, presentó acción de tutela en contra la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ "EL BUEN PASTOR" y el JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, por considerar que le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad y dignidad.

Asímismo, solicitó que se decrete medida provisional de inspección de su hoja de vida y sustanciación de la misma.

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en relación con la procedencia de las medidas provisionales en el marco de la acción de tutela, determina que, de oficio o a petición de parte, el juez podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger del derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante auto A-258 del 12 de noviembre de 2013, señaló que procede el decreto de las medidas provisionales cuando se configura una de las siguientes hipótesis: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación (...)".

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional¹ también ha sostenido que el Juez constitucional puede adoptar la medida provisional que estime pertinente para proteger el derecho, cuando se necesario y urgente, así mismo ha señalado que es una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Pues bien, examinado el contenido de la solicitud de amparo y las pruebas adosadas con la misma, el despacho no advierte que la situación planteada tenga una gravedad o urgencia tal que torne impostergable la adopción de la cautela solicitada. En atención a esto, se negará la medida provisional.

En lo demás, por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por SONIA MARCELA CAÑÓN GÓMEZ, en contra de la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ "EL BUEN PASTOR" y el JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la accionada CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ "EL BUEN PASTOR" para que, en el término de dos (2) días calendario, allegue las copias de las peticiones presentadas por la accionante.

¹ Corte Constitucional, Auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
7. Se niega la medida provisional solicitada por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce19c784c4fd567c0e33f1bd6c1bb7713c9dbde48ea2dc90d9597c9aaa76713b**
Documento generado en 18/03/2022 08:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>